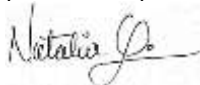


CONSTANCIA: Manizales, 10 de marzo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



Maria Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003001 2021 00143 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS - COOPETEC, en contra de la señora LUZ MARINA SEGURA DE LLANO, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen el siguiente requisito, so pena de ser rechazada:

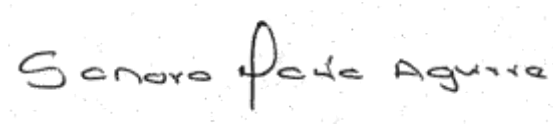
1. Adecuará el poder conferido conforme los requerimientos establecidos por el artículo 5 del decreto 806 de 2020, en cuanto a que deberá ser indicada expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo con las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS - COOPETEC el cual se encuentra consignado en el certificado que aporta de existencia y representación legal.

3. Teniendo en cuenta que la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE CALDAS - COOPETEC pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 156 del CST, que permite el embargo del salario hasta en una cuantía del 50% a favor de las cooperativas legalmente autorizadas; se le requiere previo al decreto de la medida solicitada, para que aporte la solicitud de vinculación acta por la cual fue admitida y su certificado de permanencia como asociada de la señora LUZ MARINA SEGURA DE LLANO.

4. Manifestará bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título valor objeto de ejecución y que es el tenedor legítimo del mismo conforme a las estipulaciones del artículo 647 del Código de Comercio.

Enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf626a97c035f72f5e28bd35bd10e79373c9a84ffb97f9a61612e0b9aab54f0c**
Documento generado en 10/03/2021 05:07:09 PM

¹ Publicado por estado No. 042 fijado el 11 de marzo de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>